



Resolución Administrativa

Lima, *28* de *abril* de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 41006-2024, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por la servidora civil Lourdes Aurea ROJAS SOTO, Enfermera, Nivel 14, contra la Carta N° 81-2025-OP-HNDM, de fecha 07 de marzo del 2025, respecto al recálculo y reintegro por el pago completo de guardias hospitalarias, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 27669, en conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2002-SA;

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de noviembre del 2024, se recibió en el área de trámite documentario el escrito presentado por la servidora civil Lourdes Aurea ROJAS SOTO (en adelante, la "Impugnante") comprendida dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicitando el recálculo y reintegro por el pago completo de guardias hospitalarias, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 27669, en conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2002-SA;

Que, a través de la Carta N° 81-2025-OP-HNDM, de fecha 07 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Personal, resolvió declarar Inadmisibile la solicitud presentada por la Impugnante, motivo por el que, con fecha del 01 de abril del 2025, presenta recurso administrativo de apelación contra la mencionada Carta, solicitando se revoque el acto administrativo y se declare fundada su solicitud en todos los extremos;

Que, los artículos 220°, 221° y 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la LPAG), han dispuesto que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Entre otros, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y, en su caso, la calidad de representante de la persona a quien se represente. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho;

Que, en el presente caso, la Impugnante, al habersele declarado Inadmisibile su solicitud del 29 de octubre del 2024, correspondiente al reintegro de pago por guardias hospitalarias, conforme con los montos señalados en la Remuneración Principal, prevista en los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, concordante con los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y la Ley N° 27669 y su reglamento, y no con el cálculo establecido mediante Decreto Supremo N° 196-2001-



EF; y, habiéndosele notificado la Carta N° 81-2025-OP-HNDM, el 11 de marzo del 2025, la Impugnante se encuentra dentro del plazo de quince (15) días perentorios que establece el T.U.O. de la LPAG, para interponer recursos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se tiene que la remuneración principal de una Enfermera – Nivel 14, es de S/. 42.50. Asimismo, el inciso f) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, norma que reglamento la Ley del Trabajo de la Enfermera (o), señala las diferentes modalidades en la que se determina la bonificación por guardia;

Que, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, en su Disposición Complementaria Transitoria Única, aprueba a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud, entre los cuales se encuentran los Enfermeros que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización;

Que, la Impugnante considera que la Remuneración Principal, de acuerdo al Decreto Supremo N° 057-86-PCM, está compuesta de la suma de la Remuneración Básica más la Remuneración Reunificada. A partir de lo anterior, la Impugnante estima que la base de cálculo de las guardias debe hacerse bajo el concepto de Remuneración Principal, que incluye Remuneración Básica más Remuneración Reunificada; y no el monto de S/. 42.50, correspondiente al Nivel 14, de conformidad al Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. A partir de lo descrito, el cálculo de las guardias hospitalarias son un beneficio que se otorga en función a la Remuneración Principal, sin embargo, según lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, dicho beneficio debe calcularse sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Nota Informativa N° 072-2025-ECA-OP-HNDM, de fecha 05 de marzo del 2025, el Equipo de Trabajo de Control de Asistencia, concluye que el pago de guardias hospitalarias se viene dando de conformidad con la normatividad vigente, por lo que no existe reintegro de pago, devengado o intereses legales pendiente a favor de la Impugnante; , en aplicación al numeral 1.1, del artículo IV del T.U.O. de la LPAG, el Principio de Legalidad, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", el recurso administrativo de apelación, con fecha del 01 de abril del 2025, deviene en Infundado;

Estando el Dictamen Legal N° 82-2025-OAJ-HNDM, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Administrativa

Lima, 28 de abril de 2025

De conformidad con el Artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación, presentado por la servidora civil Lourdes Aurea ROJAS SOTO, Enfermera, Nivel-14, contra la Carta N° 81-2025-OP-HNDM, de fecha 07 de marzo de 2025, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", quedando firme en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- TENER, por **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3° .- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, la servidora civil Lourdes Aurea ROJAS SOTO, recordando que con el presente acto queda expedito su derecho de acudir al Poder Judicial.

Artículo 4° .- DISPONER que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
ING. EDUARDO LUIS CERRO OLIVARES
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CIP. 63078

ELCO/elco

C.c.:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática
- Interesada
- Archivo

